

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2019-00842-00**

1. En atención a la solicitud de corrección, visible a folio 14 del cuaderno 2, y a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se dispone **CORREGIR** el auto de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl.), en el sentido de precisar que en su contenido se está haciendo alusión a Metálicas y Eléctricas Melec **S. A.**, y no S. A. S., como allí se indicó.

En lo demás, se mantiene incólume

2. Conforme a lo requerido a folios 16 y 22, por secretaría, realícese la actualización y envío de los oficios visibles a folios 5 a 13 del cuaderno de cautela, a efectos de efectivizar las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2019-00842-00**

1. Téngase en cuenta que los demandados, Metálicas y Eléctricas Melec S. A. y Comercial de Energéticos S. A., a través de sus representantes legales se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago, conforme se evidencia en las actas obrantes a folio 48 y 49 del cuaderno principal.

Comercial de Energéticos S. A. en el término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (*fls. 52-53 cdno. 1*); por su parte, Metálicas y Eléctricas Melec S. A., guardó silencio.

2. Por economía procesal, mediante auto se corre traslado, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

(2)